

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2302859
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono de las mensualidades de la Renta Valenciana de Inclusión correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2023.

En su escrito inicial de queja la interesada manifestaba que la renovación de la prestación de la que es beneficiaria se produjo en el mes de abril (expediente RGIS/46713/08893/2019/RN1) y que, si bien empezó a cobrarla en el mes de julio, se vió interrumpida en el mes de agosto.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

Inicialmente, la Conselleria nos informó de que, al haber causado baja en la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV) con fecha 30/05/2023, le correspondía percibir la cuantía total de la prestación de Renta Valenciana que tenía reconocida (1.248,00€) al mes siguiente, por lo que el crédito inicial que tenía comprometido resultaba insuficiente y se estaban llevando a cabo las gestiones oportunas a fin de reanudar el pago a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito en el que manifestó, entre otras cuestiones, que "el Ingreso Mínimo Vital se dio de baja en noviembre de 2022" (no en mayo de 2023) y aportó copia de la Resolución, notificada el 22/12/2022, que declaraba extinguido el derecho a la prestación con efectos desde el 01/01/2022.

Por ello, solicitamos más información a la Conselleria, quien, fuera del plazo establecido, nos indicó que, si bien la persona promotora de la queja puso en conocimiento de la Administración que había dejado de percibir el ingreso mínimo vital, lo cierto es que la información que les comunicaba el INSS era la de que la persona interesada era perceptora de la prestación estatal y que es, a partir del 30/05/2023, cuando se recoge la baja definitiva del IMV y se comienza a abonar la Renta Valenciana en su totalidad, quedando pendiente de regularizar las cantidades correspondientes a dicho ejercicio presupuestario.

Trasladado el informe para alegaciones a la interesada, esta nos comunicó que había tenido que devolver, al haberle sido solicitado el reintegro de cantidades indebidamente percibidas, 8.686,02 euros del Ingreso Mínimo Vital correspondientes al período comprendido entre 01/01/2022 (fecha de efectos de la extinción) y el 31/10/2022. Ello motivó que dirigiéramos una nueva solicitud de información a la Conselleria para que, entre otros, nos indicara expresamente la fecha de baja del Ingreso Mínimo Vital que constaba en la base de datos y cuándo le había sido comunicada por el

INSS, así como el detalle las cuantías que se adeudaban a la interesada correspondientes al ejercicio de 2022.

La Conselleria nos comunicó que la baja se realizó en fecha 30/05/2023 y, de manera excepcional y dadas las circunstancias del caso, con efectos desde el 01/01/2022. Sin embargo, no indicó si se adeudaban cuantías correspondientes al 2022 ni su importe

Con fecha 09/12/2024 efectuamos una gestión telefónica con la interesada para conocer si le había sido notificada alguna resolución de modificación de la Renta Valenciana o le habían sido ingresadas las cantidades que se le adeudaban, extremos que negó.

Tras todo ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302859, de 11/12/2024](#) en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, de forma detallada sobre los hechos que motivaron la apertura del expediente de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria en este caso se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
4. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, notifique a la interesada la resolución de modificación de la cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión y le abone las cuantías de la Renta Valenciana de Inclusión que, con carácter de atrasos, se le adeudan.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 15/01/2025. En ella, la Conselleria manifestó, sustancialmente, que “por lo que respecta a los atrasos correspondientes al año 2023 se encuentran contabilizados y reconocida su obligación, pendientes del pago material una vez se inicie el nuevo ejercicio presupuestario”.

Posteriormente, con fecha 29/01/2025, la interesada realizó una nueva entrada de datos en la que manifestó que le habían sido ingresados 5779,13 euros; cantidad que no sabía a qué correspondía. Telefónicamente, nos ha confirmado, con fecha 10/03/2025, no haber recibido ninguna notificación de la Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien no ha recibido la resolución de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión.

De esta forma, la interesada no puede conocer si la cuantía que le ha sido ingresada es correcta ni si incluye todos los atrasos que reclamaba, atendiendo a la fecha de efectos de baja del IMV manifestada por la propia Administración (01/01/2022).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana